Medellín, septiembre 24 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta **N°. 25.922 - 46** páginas

SUMARIO

DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sumario Decretos septiembre 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026070004412	Septiembre 23	3	2026070004420	Septiembre 23	23
2026070004413	Septiembre 23	6	2026070004421	Septiembre 23	24
2026070004414	Septiembre 23	9	2026070004422	Septiembre 23	29
2026070004415	Septiembre 23	12	2026070004423	Septiembre 23	32
2026070004416	Septiembre 23	14	2026070004424	Septiembre 23	36
2026070004417	Septiembre 23	16	2026070004425	Septiembre 23	39
2026070004418	Septiembre 23	18	2026070004426	Septiembre 23	42
2026070004419	Septiembre 23	20			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Radicado: D 2026070004412
Fecha: 23/09/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 2026070001853 de 2026, y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, establecen que los empleos de Carrera Administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

2. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer mediante las modalidades de abierto y ascenso de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el "Proceso de Selección No. 2592 del 2023 "Antioquia 3".

3. Que, con la modificación del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, introducida por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la lista de elegibles obtenida en un concurso de mérito, se podrá utilizar en estricto orden de mérito para proveer las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las demás vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma entidad, siempre y cuando esta se inicie durante la vigencia de la Ley 1960 de 2019.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

4. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en virtud de lo establecido en artículo 13 del Acuerdo CNSC 019 de 2024, procedió a realizar Estudio Técnico de procedencia de uso de listas de elegibles, a fin de proveer las nuevas vacantes de los empleos reportados en SIMO, surgidas estas con posterioridad al proceso de Selección No.2592 del 2023 "Antioquia 3", previo al agotamiento de los primeros ordenes de provisión de que trata el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, concluyendo que es viable proveer las vacantes que se relacionan en el oficio con radicado de la CNSC 2026RS160724 del 10 de septiembre de 2026, donde se relacionan ciento treinta (130) vacantes.

5. Que mediante oficio de la CNSC emitido por la directora técnica de Administración de Carrera de Administrativa, señora María Cristina Díaz Anaya, con radicado 2026RS160723 del 10 de septiembre de 2026, recibido en la Gobernación de Antioquia con radicado 2026010628113 del 11 de septiembre de 2026, se autoriza el uso de listas de elegibles en contexto de la Ley 1960 de 2019.

6. Que el señor(a) YESSICA MARIA VELASQUEZ RODRIGUEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía 1042770008, ocupa la posición No. 4 en la lista de elegibles de la OPEC 219546, quien de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015 tiene derecho a ser nombrado en período de prueba en el empleo

con ID Vacante 597564 al considerar la CNSC que corresponde a mismo empleo y/o empleo equivalente.

7. Que en virtud del Decreto 2026070001853 del 4 de junio de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en la Secretaria General, la competencia para suscribir este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. *Objeto*. Nombrar en Período de Prueba al señor(a) YESSICA MARIA VELASQUEZ RODRIGUEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía 1042770008, en la plaza de empleo denominada AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 06, NUC 2000002852, ID Planta 2030006808, asignado al Grupo de trabajo DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA - SALUD - SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

Artículo 2. *Términos*. El señor(a) YESSICA MARIA VELASQUEZ RODRIGUEZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía 1042770008, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento.

Artículo 3. *Duración Período de Prueba*. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria o sobresaliente la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa ante la CNSC, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

Artículo 4. *Verificación de requisitos.* El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

Artículo 5. *Revocatoria.* En caso de comprobarse de que el nominado(a) no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso(a) en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

Artículo 6. *Remisión.* Remitir copia del presente acto administrativo a la DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL - SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO,

de la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS y/o DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA – SALUD-, de la SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, para los fines pertinentes.

Artículo 7. C*omunicación.* Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Artículo 8. *Vigencia y recursos.* El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTEL GUISEL JARAMILLO ÁLVAREZ
Secretaria General

Proyectó	Profesional Universitario/Especializado - Dirección de Personal	Firma:	Fecha: 22/9/2026
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero – Directora de Personal.	Firma:	Fecha: 22/09/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 2026070001853 de 2026, y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, establecen que los empleos de Carrera Administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

2. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer mediante las modalidades de abierto y ascenso de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el "Proceso de Selección No. 2592 del 2023 "Antioquia 3".

3. Que, con la modificación del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, introducida por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la lista de elegibles obtenida en un concurso de mérito, se podrá utilizar en estricto orden de mérito para proveer las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las demás vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma entidad, siempre y cuando esta se inicie durante la vigencia de la Ley 1960 de 2019.

4. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en virtud de lo establecido en artículo 13 del Acuerdo CNSC 019 de 2024, procedió a realizar Estudio Técnico de procedencia de uso de listas de elegibles, a fin de proveer las nuevas vacantes de los empleos reportados en SIMO, surgidas estas con posterioridad al proceso de Selección No.2592 del 2023 "Antioquia 3", previo al agotamiento de los primeros ordenes de provisión de que trata el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, concluyendo que es viable proveer las vacantes que se relacionan en el oficio con radicado de la CNSC 2026RS160724 del 10 de septiembre de 2026, donde se relacionan ciento treinta (130) vacantes.

5. Que mediante oficio de la CNSC emitido por la directora técnica de Administración de Carrera de Administrativa, señora María Cristina Díaz Anaya, con radicado 2026RS160723 del 10 de septiembre de 2026, recibido en la Gobernación de Antioquia con radicado 2026010628113 del 11 de septiembre de 2026, se autoriza el uso de listas de elegibles en contexto de la Ley 1960 de 2019.

6. Que el señor(a) DANIEL ENRIQUE GARCIA GUTIERREZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía 1144064341, ocupa la posición No. 1 en la lista de elegibles de la OPEC 197231, quien de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015 tiene derecho a ser nombrado en período de prueba en el empleo con ID

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Vacante 458036 al considerar la CNSC que corresponde a mismo empleo y/o empleo equivalente.

7. Que en virtud del Decreto 2026070001853 del 4 de junio de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en la Secretaria General, la competencia para suscribir este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. *Objeto*. Nombrar en Período de Prueba al señor(a) DANIEL ENRIQUE GARCIA GUTIERREZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía 1144064341, en la plaza de empleo denominada PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02, NUC 2000001023, ID Planta 1980006075, asignado al Grupo de trabajo DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA E INFORMACIÓN - SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

Artículo 2. *Términos*. El señor(a) DANIEL ENRIQUE GARCIA GUTIERREZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía 1144064341, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento.

Artículo 3. *Duración Período de Prueba*. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria o sobresaliente la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa ante la CNSC, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

Artículo 4. *Verificación de requisitos.* El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

Artículo 5. *Revocatoria.* En caso de comprobarse de que el nominado(a) no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso(a) en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

Artículo 6. *Remisión.* Remitir copia del presente acto administrativo a la DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL - SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO, de la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS y/o DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA – SALUD-, de la SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, para los fines pertinentes.

Artículo 7. C*omunicación.* Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Artículo 8. *Vigencia y recursos.* El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTEL GUISEL JARAMILLO ÁLVAREZ
Secretaria General

Proyectó	Profesional Universitario/Especializado - Dirección de Personal	Firma:	Fecha: 22/9/2026
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero – Directora de Personal.	Firma:	Fecha: 22/09/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 2026070001853 de 2026, y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, establecen que los empleos de Carrera Administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

2. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer mediante las modalidades de abierto y ascenso de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el "Proceso de Selección No. 2592 del 2023 "Antioquia 3".

3. Que, con la modificación del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, introducida por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la lista de elegibles obtenida en un concurso de mérito, se podrá utilizar en estricto orden de mérito para proveer las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las demás vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma entidad, siempre y cuando esta se inicie durante la vigencia de la Ley 1960 de 2019.

4. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en virtud de lo establecido en artículo 13 del Acuerdo CNSC 019 de 2024, procedió a realizar Estudio Técnico de procedencia de uso de listas de elegibles, a fin de proveer las nuevas vacantes de los empleos reportados en SIMO, surgidas estas con posterioridad al proceso de Selección No.2592 del 2023 "Antioquia 3", previo al agotamiento de los primeros ordenes de provisión de que trata el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, concluyendo que es viable proveer las vacantes que se relacionan en el oficio con radicado de la CNSC 2026RS160724 del 10 de septiembre de 2026, donde se relacionan ciento treinta (130) vacantes.

5. Que mediante oficio de la CNSC emitido por la directora técnica de Administración de Carrera de Administrativa, señora María Cristina Díaz Anaya, con radicado 2026RS160723 del 10 de septiembre de 2026, recibido en la Gobernación de Antioquia con radicado 2026010628113 del 11 de septiembre de 2026, se autoriza el uso de listas de elegibles en contexto de la Ley 1960 de 2019.

6. Que el señor(a) MARIA CAMILA MARIN MUÑOZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía 1000761141, ocupa la posición No. 27 en la lista de elegibles de la OPEC 219545, quien de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015 tiene derecho a ser nombrado en período de prueba en el empleo con ID

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Vacante 559616 al considerar la CNSC que corresponde a mismo empleo y/o empleo equivalente.

7. Que en virtud del Decreto 2026070001853 del 4 de junio de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en la Secretaria General, la competencia para suscribir este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. *Objeto*. Nombrar en Período de Prueba al señor(a) MARIA CAMILA MARIN MUÑOZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía 1000761141, en la plaza de empleo denominada AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 04, NUC 2000003292, ID Planta 1980006226, asignado al Grupo de trabajo GERENCIA DE CATASTRO - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

Artículo 2. *Términos*. El señor(a) MARIA CAMILA MARIN MUÑOZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía 1000761141, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento.

Artículo 3. *Duración Período de Prueba*. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria o sobresaliente la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa ante la CNSC, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

Artículo 4. *Verificación de requisitos.* El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

Artículo 5. *Revocatoria.* En caso de comprobarse de que el nominado(a) no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso(a) en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

Artículo 6. *Remisión.* Remitir copia del presente acto administrativo a la DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL - SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO,

de la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS y/o DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA – SALUD-, de la SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, para los fines pertinentes.

Artículo 7. *Comunicación.* Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Artículo 8. *Vigencia y recursos.* El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTEL GUISEL JARAMILLO ÁLVAREZ
Secretaria General

Proyectó	Profesional Universitario/Especializado - Dirección de Personal	Firma:	Fecha: 22/9/2026
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero – Directora de Personal.	Firma:	Fecha: 22/09/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN ENCARGO EN FUNCIONES"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO:

1. Que La Ley 909 de 2004, en sus incisos 4 y 5 del artículo 24, modificada por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, expresa:

 "*Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.*

 En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva".

2. Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario conceder encargo en funciones, sin separarse de las funciones propias del cargo que viene desempeñando, a la señora **YULI VALENTINA WITTINGHAM VILLAMIL,** identificada con cédula de ciudadanía **1.032.476.013,** titular del cargo de **ASESOR,** Código **105**, Grado **02**, NUC **7627** ID Planta **7789**, empleo de Libre Nombramiento y Remoción adscrito al **DESPACHO DEL GOBERNADOR,** en la plaza de empleo de **GERENTE**, Código **039**, Grado **03**, NUC **7671,** ID Planta **7809**, adscrito a la **UNIDAD DE PROGRAMAS SOCIALES – OFICINA PRIVADA** del **DESPACHO DEL GOBERNADOR**, debido a que el titular del cargo doctora **ISABEL CRISTINA LONDOÑO GOMEZ,** con cedula de ciudadanía **43.870.708,** se encuentra disfrutando de cuatro (4) días de vacaciones, entre el **22/09/2026** y el **25/09/2026** ambas fechas inclusive, otorgados mediante Resolución S2026060108992 del 04/06/2026, o hasta tanto, se reintegre la titular del cargo.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Copia de Gobierno

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

IMEJIAF

DECRETA:

Artículo 1. *Objeto.* Encargar en funciones, sin separarse de las funciones propias del cargo que viene desempeñando, a la señora **YULI VALENTINA WITTINGHAM VILLAMIL,** identificada con cédula de ciudadanía **1.032.476.013,** titular del cargo de **ASESOR,** Código **105**, Grado **02**, NUC **7627** ID Planta **7789**, empleo de Libre Nombramiento y Remoción adscrito al **DESPACHO DEL GOBERNADOR,** en la plaza de empleo de **GERENTE**, Código **039**, Grado **03**, NUC **7671,** ID Planta **7809**, adscrito a la **UNIDAD DE PROGRAMAS SOCIALES – OFICINA PRIVADA** del **DESPACHO DEL GOBERNADOR**, debido a que el titular del cargo doctora **ISABEL CRISTINA LONDOÑO GOMEZ,** con cedula de ciudadanía **43.870.708,** se encuentra disfrutando de cuatro (4) días de vacaciones, entre el **22/09/2026** y el **25/09/2026** ambas fechas inclusive, otorgados mediante Resolución S2026060108992 del 04/06/2026, a partir de la fecha de radicación del decreto o hasta tanto, se reintegre la titular del cargo.

Artículo 2. *Informar.* Informar del presente acto administrativo a la **DIRECCIÓN DE COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

Artículo 3. Comunicar. Comunicar el contenido del presente Decreto de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011, informando que contra la decisión no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Isabel Cristina Mejía Flórez - Profesional Especializado	Isabel Cristina Mejía	23/09/2026
Revisó y Aprobó	Alejandra Figueroa Escudero –Directora de Personal.	Alejandra F.	23/9/2026
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

IMEJIAF

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN ENCARGO EN FUNCIONES"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 909 de 2004, en sus incisos 4 y 5 del artículo 24, modificada por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, expresa:

 "*Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.*

 En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva".

2. Que con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario conceder encargo en funciones, sin separarse de las funciones propias del cargo que viene desempeñando, a la doctora **HELENA PATRICIA URIBE ROLDAN,** identificada con cédula de ciudadanía **21.398.891,** titular del cargo de **SUBSECRETARIO DE DESPACHO,** Código **045**, Grado **03**, empleo de Libre Nombramiento y Remoción, en la plaza de empleo **DIRECTOR TECNICO,** Código **009**, Grado **02**, adscrito a la **DIRECCIÓN DE DEFENSA JURÍDICA – SUBSECRETARÍA JURÍDICA** de la **SECRETARÍA GENERAL**, debido a que la titular del cargo, doctora **LINA MARIA ZULUAGA RUIZ,** identificado con cedula de ciudadanía **43.109.500**, mediante Resolución 2026060898798 del 18/09/2026, se le autorizó el disfrute de quince (15) días hábiles de vacaciones, a partir del 22 de septiembre de 2026 y hasta el 13 de octubre de 2026, ambas fechas inclusive, o hasta tanto, se reintegre la titular del cargo antes de terminar el disfrute de sus días de vacaciones.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

Artículo 1. *Objeto.* Encargar en funciones, sin separarse de las funciones propias del cargo que viene desempeñando, a la doctora **HELENA PATRICIA URIBE ROLDAN,** identificada con cédula de ciudadanía **21.398.891,** titular del cargo de

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

IMEJTAF

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN ENCARGO EN FUNCIONES"

SUBSECRETARIO DE DESPACHO, Código **045**, Grado **03**, empleo de Libre Nombramiento y Remoción, en la plaza de empleo **DIRECTOR TECNICO,** Código **009**, Grado **02**, adscrito a la **DIRECCIÓN DE DEFENSA JURÍDICA – SUBSECRETARÍA JURÍDICA** de la **SECRETARÍA GENERAL**, debido a que la titular del cargo, doctora **LINA MARIA ZULUAGA RUIZ,** identificado con cedula de ciudadanía **43.109.500**, mediante Resolución 2026060898798 del 18/09/2026, se le autorizó el disfrute de quince (15) días hábiles de vacaciones, a partir del 22 de septiembre de 2026 y hasta el 13 de octubre de 2026, ambas fechas inclusive, o hasta tanto, se reintegre la titular del cargo antes de terminar el disfrute de sus días de vacaciones.

Artículo 2. ***Comunicación.*** Comunicar el contenido del presente Decreto de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011, informando que contra la decisión no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

Elaboró: Isabel Cristina Mejia Florez Profesional Especializado	Revisó y Aprobó: Alejandra Figueroa Escudero Directora de Personal
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.	

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

IMEJIAF

Radicado: D 2026070004417
Fecha: 23/09/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA"

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial lo establecido en los Decretos 2026070001853 del 4 de junio de 2026 y 2026070003787 del 21 de agosto de 2026, y,

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

2. Que en efecto, el literal d) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, establece que el retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce por *"Por renuncia regularmente aceptada*".

3. Que mediante el escrito con radicado número 2026020037596 del 22 de septiembre de 2026, la doctora **ANA MARIA GOMEZ CADAVID,** identificada con cédula de ciudadanía **43.202.217**, presenta renuncia irrevocable al empleo denominado **DIRECTOR TECNICO,** Código **009,** Grado **02,** NUC **7274,** ID Planta **6328,** adscrito a la **DIRECCIÓN DE SALUD COLECTIVA – SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA** de la **SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL** a partir del 30 de septiembre de 2026.

4. Que en virtud del Decreto 2026070001853 del 4 de junio de 2026, adicionado por el Decreto 2026070003787 del 21 de agosto de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en la Secretaria General, la competencia para suscribir este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. *Objeto.* Aceptar la renuncia presentada por la doctora **ANA MARIA GOMEZ CADAVID,** identificada con cédula de ciudadanía **43.202.217**, al empleo denominado **DIRECTOR TECNICO,** Código **009,** Grado **02,** NUC **7274,** ID Planta **6328,** adscrito a la **DIRECCIÓN DE SALUD COLECTIVA – SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA** de la **SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL,** a partir del 30 de septiembre de 2026.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

IMEJIAF

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA"

Artículo 2. ***Remisión.*** Remitir copia del presente Decreto a la **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA -SALUD-** de la **SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL**, para los fines pertinentes.

Artículo 3. ***Comunicación.*** Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTEL GUISEL JARAMILLO ALVAREZ
Secretaria General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Isabel Cristina Mejía Flórez - Profesional Especializado		22/09/2026
Revisó Y Aprobó	Alejandra Figueroa Escudero –Directora de Personal.		22 09 /26
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

IMEJIAF

Radicado: D 2026070004418
Fecha: 23/09/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

Es necesario realizar el siguiente nombramiento en los términos del artículo 23 de la Ley 909 de 2004, que establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: ***Objeto.*** Nombrar a la Señora **LEIDY JOHANNA MARÍN VELÁSQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **1.128.281.079**, en la plaza de empleo **DIRECTOR TÉCNICO (LNR)**, Código **009,** Grado **02**, NUC Planta **7673**, ID Planta **7811**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DEL CONGLOMERADO – GERENCIA DE PROYECTOS ESPECIALES** del **DESPACHO DEL GOBERNADOR – OFICINA PRIVADA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central; nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO 2º: La Señora **LEIDY JOHANNA MARÍN VELÁSQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **1.128.281.079**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta, y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del presente nombramiento.

ARTÍCULO 3º: El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

JBEDOYABET

"Por medio del cual se realiza un nombramiento ordinario"

ARTÍCULO 4°: En caso de comprobarse que la nominada no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incursa en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 5º: Informar del presente acto administrativo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano- de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

ARTÍCULO 6º: El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	José Mauricio Bedoya Betancur - Profesional Especializado - Dirección de Personal		22/09/2026
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero –Directora de Personal		22/09/2026
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

JBEDOYABET

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No. 2025070005092 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2025"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 209, 211 y 305 numeral 2 de la Constitución Política de Colombia; los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993; los artículos 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998; el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007; los numerales 1, 14 y 15 del artículo 119 y el artículo 120 de la Ley 2200 de 2022 y el artículo 37 del Decreto Ley 2150 de 1995 y,

CONSIDERANDO

1. Que, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

2. Que, por medio del Decreto con fuerza de ordenanza No. 2024070003913 de 05 de septiembre de 2024 se determina la estructura administrativa de la administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3. Que, el 11 de junio de 2025, se expidió el Decreto departamental No. 2025070002613, *"Por medio del cual se efectúa una delegación especial en la gobernación de Antioquia"*.

4. Que, mediante el decreto citado en precedencia, se delegó en la Secretaria General del Departamento de Antioquia, la función de adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y post contractuales, así como la función de ordenar el gasto y expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual con relación al contrato interadministrativo que tiene por objeto realizar el *"Análisis integral del ecosistema de educación terciaria y superior de Antioquia con el fin de evaluar las capacidades institucionales, la cobertura académica y la articulación territorial del sistema educativo regional."*

5. Que, en el decreto referido, se dispuso que la supervisión del contrato interadministrativo antes mencionado, sería ejercida por el titular de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, salvo el componente jurídico que será realizado por la Secretaría General.

6. Que, a través de Decreto departamental No. 2025070003772 del 21 de agosto de 2025, se modificó parcialmente el Decreto No.2025070002613 del 11 de junio de 2025, en el sentido de designar en la supervisión del Contrato Interadministrativo No. 4600018264 cuyo objeto es el: *"Análisis integral del ecosistema de educación terciaria y superior de Antioquia con el fin de evaluar las capacidades institucionales, la cobertura académica y la articulación territorial del sistema educativo regional"* al Subsecretario de Calidad Educativa de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, que para ese momento era el doctor CAMILO ANDRÉS MORALES o quien hiciera sus veces, salvo el componente jurídico ejercida por la Secretaría General.

7. Que mediante el Decreto No. 2025070005092 del 05 de diciembre de 2025 se modificó parcialmente el Decreto No. 2025070003772 del 21 de agosto de 2025, en lo que respecta a la designación de la supervisión del contrato interadministrativo No. 4600018264, estableciendo que esta estaría a cargo del (de la) Director(a) de Calidad Educativa y Trayectorias Educativas, dependencia que para ese momento se encontraba bajo la dirección de la doctora CAROLINA MARGARITA GARCÍA CORREA.

8. Que, con ocasión del cambio de titular de la Dirección de Calidad Educativa y Trayectorias Educativas, se hace necesario modificar el Decreto 2025070005092 del 05 de diciembre de 2025, en lo relacionado con la designación de la supervisión del Contrato Interadministrativo No. 4600018264, estableciendo que esta será ejercida por quien desempeñe el cargo de Subsecretario (a) de Calidad Educativa de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, o quien haga sus veces.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. **Modificatorio.** Modifíquese el artículo primero del Decreto No. 2025070005092 del 05 de diciembre de 2025, el cual quedará así:

> *"**Artículo 1°. Supervisión.** La supervisión del contrato interadministrativo No. 4600018264, será ejercida por quien desempeñe el cargo de Subsecretario (a) de*

GARAQUEM

Calidad Educativa de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia o quien haga sus veces, salvo el componente jurídico, que continuará a cargo de la Secretaria General."

Artículo 2. **Vigencia.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

CRISTEL GUISEL JARAMILLO ALVAREZ
Secretaria General

	NOMBRE	Firma	Fecha
Proyectó	Gloria Andrea Araque – Profesional Universitario		22-09-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo –Director de Asuntos legales-Secretaria de Educación		22-09-2026
Revisó	Luisa Catalina Rivera Varela –Directora de Asesoría Legal y de control		22/09/26
Aprobó	Helena Patricia Uribe Roldan – Subsecretaria Jurídica		22/9/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GARAQUEM

Radicado: D 2026070004420
Fecha: 23/09/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS DECRETO 2026070003633 DE AGOSTO 5 Y 2026070003668 DE AGOSTO 10 DE 2026

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las facultades que le confiere el artículo 305 numeral 12 de la Constitución Política y el artículo 23 de la Ley 2200 de 2022, y

DECRETA

Artículo 1. Modifíquese el artículo 1 del Decreto 2026070003633 del 05 de agosto de 2026, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 1. Convocase a la Asamblea Departamental de Antioquia a sesiones extraordinarias comprendidas entre los días 10 agosto al 30 de septiembre del año 2026, ambas fechas inclusive".

Artículo 2. En la ampliación de las sesiones extraordinarias, la Corporación continuará conociendo de los proyectos relacionados en el Decreto 2026070003668 del 10 de agosto de 2026, adicionalmente se incluye para que sea debatido durante estas sesiones el Proyecto de Ordenanza 37 del 22 de septiembre de 2026 *"POR LA CUAL SE DECRETA UN PLAN DE OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO SUSCEPTIBLES DE SER FINANCIADAS TOTAL O PARCIALMENTE MEDIANTE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*

Artículo 3. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

PÚBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

CRISTEL GUISEL JARAMILLO ÁLVAREZ
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	María Adelaida Sierra Pico - Profesional Universitaria		23/09/26
Revisó	Luisa Catalina Rivera Varela - Directora de Asesoría Legal y de Control		23/09/26
Aprobó	Helena Patricia Uribe Roldan - Subsecretario Jurídico		23/09/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

5925

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE CONFIERE COMISIÓN DE SERVICIOS A UNOS(AS) DOCENTES PARA DESEMPEÑARSE COMO DOCENTE TUTOR AL SERVICIO DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N°6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de; *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las Instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Que mediante el Decreto Ordenanzal 202470003913 del 5/09/2024, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos, estando exceptuado de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales.

Que el Ministerio de Educación Nacional ha desarrollado el Programa de Tutorías para el Aprendizaje y la Formación Integral PTAFI 3.0., dentro del proyecto Mejoramiento de la calidad educativa preescolar, básica y media; a través del cual el Gobierno nacional, fortalecerá las estrategias de ampliación y uso significativo del tiempo escolar y la

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

protección de las trayectorias de vida y educativas para aumentar las oportunidades de aprendizaje de los estudiantes, por medio de una oferta educativa más diversa con formación integral que integre la cultura, el deporte, la recreación, la actividad física, las artes, la ciencia, la programación, la ciudadanía y la educación para la paz, además enfocarse en la necesidad de transformar eficazmente la calidad de la educación en el país por medio de una acción de largo alcance, buscando mejorar los aprendizajes de los estudiantes en las Instituciones educativas focalizadas, a través de la transformación de las prácticas de aula de los docentes.

Que los objetivos del Programa "Programa de Tutorías para el Aprendizaje y la Formación Integral PTAFI 3.0" se encuentran directamente vinculados con el ejercicio de la función docente y en consecuencia persiguen mejorar los aprendizajes y desempeños de los estudiantes.

Que los docentes que se relacionan a continuación cumplen con los lineamientos del programa para desempeñarse como tutores y manifestaron su interés de ser comisionados por la secretaria de educación de Antioquia, ejerciendo actividades oficiales relacionadas con su participación en la puesta en marcha del Programa de Tutorías para el Aprendizaje y la Formación Integral PTAFI 3.0.

Que la Dirección de Fortalecimiento Gestión Territorial del Ministerio de Educación Nacional, a través de los oficios con radicados internos del MEN Nos. 2025-EE-286802 y 2025-EE-290883 del 01 y 06 de octubre de 2025 respectivamente, comunicaron a la entidad la viabilización para la prórroga y modificación de la planta temporal para la vigencia 2026, en un total de cinto setenta (170) cargos temporales de docentes financiados con recursos del Sistema General de Participaciones para el período comprendido entre el 1 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2026. Dichos cargos "...deben ser utilizados por la administración territorial para reemplazar en el aula a los docentes que, mediante comisión de servicios desempeñarán su función docente como como tutores (mientras ejerzan dicha función) o para vincular mediante nombramiento en la planta temporal de docentes que no cuentan con derechos de carrera como docente tutor", según el siguiente detalle:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

N°	Oficio	Asunto	N° de Empleos Temporales - Cargos
1	2025-EE-286802	Prorroga y modificación	169
2	2025-EE-290883	Prorroga	1
Total cargos			170

Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto 2025070004791 del 31/10/2025, se amplió, modificó y prorrogó la planta de cargos docentes de carácter temporal o transitorio para el desempeño del Programa de Tutorías para el Aprendizaje y la Formación Integral PTAFI 3.0, financiados con recursos del Sistema General de Participación, hasta el 31 de diciembre de 2026.

Que con el propósito de que los educadores puedan desarrollar las actividades previstas en este Programa, se hace necesario prorrogar y modificar la Comisión de Servicios a partir del 01 de enero de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2026, teniendo en cuenta que en dicho plazo se efectuarán las actividades del Programa de Tutorías para el Aprendizaje y la Formación Integral PTAFI 3.0, evidenciándose en los objetivos del

SVELEZGI

referido programa su relación con las funciones y el perfeccionamiento pedagógico y académico del docente.

Que tales cargos deben ser utilizados por la administración territorial, para reemplazar en el aula a los docentes que mediante comisión de servicios se desempeñarán como tutores, mientras ejerzan esta función, o para vincular mediante planta temporal docentes que no cuentan con derechos de carrera y que también serán comisionados para desempeñar sus funciones como docente tutor del programa de Tutorías para el Aprendizaje y la formación Integral PTAFI 3.0.

Que en virtud del Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, el cual reglamenta el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el Artículo 2.4.6.3.10, El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA

Artículo 1°: Conceder Comisión de Servicios remunerada **a partir de la notificación del presente acto administrativo y hasta el 31 de diciembre de 2026**, a las docentes que se describen a continuación, para que desarrollen las labores de Tutoría Pedagógica y Docente correspondientes al Programa de Tutorías para el Aprendizaje y la Formación Integral PTAFI 3.0, funciones que serán desarrolladas bajo la orientación de la Secretaría de Educación de Antioquia en los establecimientos educativos:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TITULO	MUNICIPIO	COD. DANE- IE	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	PLAZA TUTOR
1	43205696	MERLY JOHANA TOVAR LONDOÑO	LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA - ESPECIALISTA EN GERENCIA INFORMÁTICA	GUARNE	205318000302	I.E.R. EZEQUIEL SIERRA	10495
2	43709083	CLAUDIA AMPARO ACEVEDO ACEVEDO	LICENCIADO EDUCACIÓN BÁSICA ÉNFASIS MATEMÁTICAS - MAGISTER EN EDUCACIÓN MATEMÁTICA	AMAGA	205030000111	I. E. R. BELISARIO BETANCUR CUARTAS	19384

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 2°: Se informa a las docentes designadas en el presente decreto de comisión de servicios para desempeñarse como Docentes Tutoras, que la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, podrá dar por terminada dicha comisión, en cualquier momento teniendo en cuenta las necesidades del servicio, el no cumplimiento de las directrices emanadas por el "Programa de Tutorías para el Aprendizaje y la Formación Integral PTAFI3.0", las cuales se encuentran consignadas en el informe del directivo docente y/o del formador asignado para la orientación de las actividades a realizar por el Docente Tutor y la Directiva Ministerial 003 de diciembre 07 de 2023 del Viceministerio de Educación, Preescolar, Básica y Media.

***PARÁGRAFO**: La Secretaría de Educación, garantiza la vinculación del reemplazo del docente que se encuentre en comisión de servicios como Tutor, de lo contrario el Tutor*

no podrá dar inicio a sus actividades en las Instituciones Educativas asignadas por el Programa PTAFI3.0 hasta tanto no se le dé inicio de labores a su reemplazo por el respectivo directivo docente

Artículo 3°: Durante el término de la comisión el (la) educador (a) tendrá derecho a recibir la remuneración de conformidad con el Decreto de Salarios que le corresponda según su régimen estatutario.

Artículo 4°: Si con ocasión de la presente comisión se generan gastos de transporte y otros relacionados con el desempeño como Tutora en las sedes de apoyo, el Ministerio de Educación, a través del Programa Todos a Aprender podrá reembolsar estos gastos al docente, de conformidad con el mecanismo y condiciones que el Programa adopte para el efecto.

Artículo 5°: Dentro de los tres (3) días siguientes a la terminación de la comisión, el (la) educador (a) comisionado deberá presentar ante el funcionario que la entidad territorial certificada ha designado como Coordinador del programa, un informe sobre las actividades desarrolladas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.5.5.29 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017.

Artículo 6°: Una vez finalizado el término dispuesto en la presente comisión, el (la) educador (a) deberá incorporarse al establecimiento educativo en el cual se encuentra adscrito, ante el (la) Rector (a) o Director (a) Rural y asumirá las funciones que desarrollaba en el mismo nivel y área antes de iniciar su labor como docente Tutor (a).

Articulo 7°: El (la) Rector (a) o Director (a) del establecimiento garantizará la asignación de la carga académica al educador (a) que se reintegra al establecimiento de que trata este artículo.

PARÁGRAFO 1°: *La presente comisión de servicios no interrumpe el tiempo de servicio de docente o directivo Docente Tutor, ni cesa su proceso de evaluación del desempeño, la cual se efectuará por el Rector (a) o Director Rural (a) de la Institución Educativa indicada como Base, en la cual hace referencia el presente acto administrativo.*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

PARÁGRAFO 2°: *La asignación de la carga académica y de horas extras se rige por la normatividad y procedimientos vigentes en el departamento de Antioquia. El seguimiento y control sobre el cumplimiento de horas extras será coordinado de acuerdo con las actividades asignadas al Docente Tutor.*

Artículo 8°: El (a) docente comisionado (a) que disfrute de bonificación por encontrarse en un establecimiento educativo ubicado en zona rural de difícil acceso, mantendrá esta bonificación siempre y cuando, le sea asignado establecimiento educativo ubicados en zonas clasificadas como rurales de difícil acceso; de lo contrario perderá dicha bonificación.

Artículo 9°: Notificar a la docente comisionada el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no proceden recurso alguno.

Artículo 10°: DISPONER que, la continuidad en vacancia temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá

SVELEZGI

automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Artículo 11°: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

Artículo 12°: En firme esta decisión, se deberá enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, Dirección de Talento Humano, Planta de Personal y Archivo de Hojas de Vida, para las actuaciones administrativas pertinente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	**Sandra Vanessa Vélez Giraldo** - Profesional Contratista	Sandra Vanessa Velez	16-09-26
Revisó	**Luisa Fernanda González Montes** - Directora de Talento Humano		16-9-26
Revisó	**Iván Darío Uribe Naranjo** - Director de Asuntos Legales		19-09-2026
Aprobó	**Adrián Alexander Castro Álzate** - Subsecretario Administrativo y Financiero		21-9-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

SVELEZGT

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS EN PROVISIONALIDAD VACANTE TEMPORAL, EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, y en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal Nro. 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015, y,

CONSIDERA

1. Que de conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal No.2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el Artículo 2.4.6.3.10 establece: "Nombramiento provisional. El nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo".

4. Que mediante Resolución No.2026060893623 de 21 de agosto de 2026, se les concedió licencia ordinaria no remunerada a los docentes relacionados a continuación, en las fechas descritas particularmente a cada peticionario.

LITERAL	CÉDULA DE CIUDADANÍA	APELLIDOS Y NOMBRES	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA/ SEDE	NIVEL/ ÁREA	PLAZA Nro.	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN
A	15.514.830	OSORIO ESCOBAR IVAN FELIPE	SAN LUIS	I.E.R. EL PRODIGIO - C. E. R. LAS CONFUSAS	EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTE	12031	13/08/2026	12/11/2026

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS EN PROVISIONALIDAD VACANTE TEMPORAL, EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LITERAL	CÉDULA DE CIUDADANÍA	APELLIDOS Y NOMBRES	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA/ SEDE	NIVEL/ ÁREA	PLAZA Nro.	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN
B	1.013.597.927	MEDINA LOPEZ LINA MARCELA	COPACABANA	I. E. PBRO BERNARDO MONTOYA - SEDE PRINCIPAL	IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS	18506	22/08/2026	20/11/2026
F	39.354.161	GUARIN MESA ALEXANDRA MARIA	GIRARDOTA	I. E. ATANASIO GIRARDOT - COLEGIO GIRARDOTA LA NUEVA	PRIMARIA	18890	26/08/2026	30/10/2026

5. Que, en razón de lo anterior, se hace necesario nombrar en provisionalidad en vacante temporal a las personas relacionadas a continuación, quienes reúnen las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñarse como Docentes de aula en cada una de los niveles y áreas en las instituciones educativas relacionadas, a partir de la posesión y hasta que dure la licencia ordinaria no remunerada concedida a uno de los docentes.

LITERAL	CÉDULA DE CIUDADANÍA	APELLIDOS Y NOMBRES	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA/ SEDE	NIVEL / ÁREA	CÓDIGO PLAZA	NOVEDAD DE LA VACANTE
A	70.724.627	HERNAN DARIO PATIÑO CIFUENTES	LICENCIADO EN EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTES NIVEL BÁSICA	SAN LUIS	I. E. R. EL PRODIGIO - C. E. R. LAS CONFUSAS	EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTES	12031	LICENCIA NO REMUNERADA, IVAN FELIPE OSORIO ESCOBAR CON C.C. 15.514.830
B	43.594.129	LILIANA FRANCO RODRÍGUEZ	LICENCIADA EN INGLÉS COMO LENGUA EXTRANJERA	COPACABANA	I. E. PBRO. BERNARDO MONTOYA - SEDE PRINCIPAL	IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS	18506	LICENCIA NO REMUNERADA, LINA MARCELA MEDINA LÓPEZ CON C.C. 1.013.597.927
C	1.000.640.139	JORGE ANDRÉS ZAPATA HERRERA	LICENCIADA EN INFORMÁTICA	GIRARDOTA	I. E. ATANASIO GIRARDOT - SEDE COLEGIO GIRARDOTA LA NUEVA	PRIMARIA	18890	LICENCIA NO REMUNERADA, ALEXANDRA MARIA GUARIN MESA CON C.C. 39.354.161

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Por lo expuesto anteriormente, la Secretaria de Educación,

DECRETA

ARTÍCULO 1: ***Objeto*** Nombrar en provisionalidad en vacante temporal a las personas relacionadas a continuación en el nivel y área y en la Institución Educativa descrita, a partir de la posesión y hasta que dure la licencia ordinaria no remunerada concedida a uno de los docentes, según lo expuesto en la parte motiva.

POR EL CUAL SE REALIZAN UNOS NOMBRAMIENTOS EN PROVISIONALIDAD VACANTE TEMPORAL, EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LITERAL	CÉDULA DE CIUDADANÍA	APELLIDOS Y NOMBRES	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA/ SEDE	NIVEL / ÁREA	CÓDIGO PLAZA	NOVEDAD DE LA VACANTE
A	70.724.627	HERNAN DARIO PATIÑO CIFUENTES	LICENCIADO EN EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTES NIVEL BÁSICA	SAN LUIS	I. E. R. EL PRODIGIO - C. E. R. LAS CONFUSAS	EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTES	12031	LICENCIA NO REMUNERADA, IVAN FELIPE OSORIO ESCOBAR CON C.C. 15.514.830
B	43.594.129	LILIANA FRANCO RODRÍGUEZ	LICENCIADA EN INGLÉS COMO LENGUA EXTRANJERA	COPACABANA	I. E. PBRO. BERNARDO MONTOYA - SEDE PRINCIPAL	IDIOMA EXTRANJERO INGLÉS	18506	LICENCIA NO REMUNERADA, LINA MARCELA MEDINA LÓPEZ CON C.C. 1.013.597.927
C	1.000.640.139	JORGE ANDRÉS ZAPATA HERRERA	LICENCIADA EN INFORMÁTICA	GIRARDOTA	I. E. ATANASIO GIRARDOT - SEDE COLEGIO GIRARDOTA LA NUEVA	PRIMARIA	18890	LICENCIA NO REMUNERADA, ALEXANDRA MARIA GUARIN MESA CON C.C. 39.354.161

ARTÍCULO 2: ***Notificar*** a cada interesado, el nombramiento por escrito, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 3*: Indicar* a los docentes y directivos docentes que se les conceda una comisión de estudios no remunerada, una comisión de servicios no remunerada, un permiso sindical, una licencia no remunerada, se trasladen, sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o en propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ARTÍCULO 4: ***Comunicar*** que, a partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente acto administrativo dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO 5: ***Registrar*** la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Olga Lucía Cadavid Rendón, Auxiliar Administrativa – Talento Humano		14-9-26
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes, Directora de Talento Humano		14-9-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo, Director de Asuntos Legales		15-09-2026
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario Administrativo		15-9-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

OCADAVTDRE

Radicado: D 2026070004423
Fecha: 23/09/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE REALIZA EL ENCARGO DE UN DIRECTIVO (A) DOCENTE DIRECTOR RURAL (A) EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la Entidad Territorial Certificada (ETC), sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos.

4. Que el Decreto 1278 del 19/06/2002, artículo 14, estable que: *"Encargos. Hay encargo cuando se designa temporalmente a una persona ya vinculada en propiedad al servicio, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo. Los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva".

5. Que en el Decreto 1075 del 2015, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente establece en el *Artículo 2.4.6.3.13.* Encargo: "*El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, sea regido por el Decreto Ley 2277 de 1979 0 por el Decreto Ley 1278 de 2002, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo.*" Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los requisitos en el mismo.

6. Que el artículo 2.4.6.3.10, del mismo decreto, establece que, *"El nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo."*

7. Que mediante Circular N° 2026090000022 del 22/01/2026, la Secretaría de Educación de Antioquia, convocó a conformar el listado de elegibles para la provisión de plazas vacantes, tanto definitivas como temporales, de Directivos Docentes (Rector, Director Rural y Coordinador) de los 116 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

8. Que mediante la Resolución No. 2026060052833 del 13/03/2026, se publicó el listado de elegibles para proveer encargos de Directivos Docentes en los cargos de Rector, Director Rural y Coordinador en los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

9. Que aunado a lo anterior, pese haber convocatoria para la provisión del empleo de directivo docente, no se contó con educadores postulados, por lo que haciendo uso de las facultades concedidas a la Secretaria de Educación de Antioquia y de conformidad con las necesidades del servicio, se procederá a realizar un encargo de manera directa.

10. Que el docente **JUAN GABRIEL LENIS TABORDA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1023722464,** LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA - MAGISTER EN DIDÁCTICA DE LA LENGUA EN EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA, vinculado en propiedad con grado de escalafón 3AM y regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, se desempeña actualmente como Docente de Aula en el Nivel de Primaria, en el C. E. R. SANTA ANA sede C. E. R. LA QUIEBRA, del municipio de ANGOSTURA, plaza N° 5593; el

docente **LENIS TABORDA,** cumple con los requisitos para asumir, por Encargo, el cargo de Directivo Docente Director Rural en vacante definitiva en el C. E. R. SANTA ANA, del municipio de ANGOSTURA, plaza N° 1000, en reemplazo de **CAMILO STALIN PABÓN RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **13870620**, quien pasó a otro establecimiento educativo efectuado mediante Decreto N° 2026070003654 del 06/08/2026.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: ***Encargar*** como Directivo Docente Director Rural en vacante definitiva, al señor **JUAN GABRIEL LENIS TABORDA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1023722464,** LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA - MAGISTER EN DIDÁCTICA DE LA LENGUA EN EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA, vinculado en propiedad con grado de escalafón **3AM** y regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, en el C. E. R. SANTA ANA, del municipio de ANGOSTURA, plaza N° 1000, en reemplazo de **CAMILO STALIN PABÓN RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **13870620**, quien pasó a otro establecimiento educativo efectuado mediante Decreto N° 2026070003654 del 06/08/2026; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: ***Notificar*** el presente acto administrativo al señor **JUAN GABRIEL LENIS TABORDA**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 3°: ***Conminar*** al señor **JUAN GABRIEL LENIS TABORDA** para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía - SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 4°: Para los efectos legales pertinentes compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

"POR EL CUAL SE REALIZA EL ENCARGO DE UN DIRECTIVO (A) DOCENTE DIRECTOR RURAL (A) EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

Artículo 5°: ***Registrar*** La novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sandra Vanessa Vélez Giraldo - Profesional Contratista	Sandra Vanessa Velez	16-09-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria – Profesional Universitario - Líder de planta		16-09-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		16-9-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		16-09-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		18-9-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

SVELEZGI

Radicado: D 2026070004424
Fecha: 23/09/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: "*La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."

4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: *"Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, **trasladar**, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (…)."*

5. Que mediante Resolución N.° 2026060894964 del 28 de agosto de 2026 se aceptó el convenio interadministrativo, y mediante Resolución N.° 6852 de 2026, notificada el 08 de septiembre de 2026, se dispuso la incorporación del docente DIEGO FERNANDO NIEVES ACEVEDO, identificado con cédula de ciudadanía N.° 13.747.117, a la planta global de cargos del Distrito Especial de Barrancabermeja. En consecuencia, se declaró la vacancia definitiva de la plaza N.° 3680, correspondiente al cargo de Docente de Aula en el Nivel de Secundaria y Media Rural, en el área de Tecnología e Informática, de la Institución Educativa Rural Jorge Enrique Villegas, sede principal, del municipio de Puerto Nare.

6. Que, por lo expuesto, a fin de suplir la necesidad del servicio educativo, se hace necesario trasladar a la docente CUJAR CABRERA KELSY ENITH, identificada con cédula de ciudadanía N° 43256342, INGENIERA DE SISTEMAS, vinculada en Provisionalidad vacante definitiva, como Docente de Aula en el Nivel de Secundaria y Media rural, para la INSTITUCION EDUCATIVA RURAL JORGE ENRIQUE VILLEGAS sede I. E. R JORGE ENRIQUE VILLEGAS - SEDE PRINCIPAL, del municipio de PUERTO NARE, plaza N° 3680, en reemplazo de NIEVES ACEVEDO DIEGO FERNANDO, identificado con cédula de ciudadanía N° 13747117, quien pasa a otro ente territorial, efectuada mediante Resolución N° 2026060894963 del 28/08/2026; la docente CUJAR CABRERA, viene laborando como Docente de Aula en el Nivel de Secundaria y Media, en el I. E. PRESBITERO BERNARDO MONTOY sede LICEO PBRO. BERNARDO MONTOYA GIRALDO - SEDE PRINCIPAL, del municipio de COPACABANA, plaza N° 18517.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: ***Trasladar*** en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente CUJAR CABRERA KELSY ENITH, identificada con cédula de ciudadanía **N°** 43256342, INGENIERA DE SISTEMAS, vinculada en Provisionalidad vacancia definitiva, como Docente de Aula en el Nivel de Secundaria Media Rural, para la INSTITUCION

EDUCATIVA RURAL JORGE ENRIQUE VILLEGAS sede I. E. R JORGE ENRIQUE VILLEGAS - SEDE PRINCIPAL, del municipio de PUERTO NARE, plaza N° 3680

Artículo 2°: ***Notificar*** el presente acto administrativo a la docente CUJAR CABRERA KELSY ENITH, haciéndoles saber que contra este no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4°: ***Conminar*** a la docente CUJAR CABRERA KELSY ENITH, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5°: ***Compulsar*** copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 6°: ***Registrar*** la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Katherine Colorado- Profesional Contratista		16/09/26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Profesional Universitario - Líder de planta		16/09/26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		16-9-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		18-09-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		18-9-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

DECRETO

POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: "*La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."

4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: *"Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, **trasladar**, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (…)."*

5. Que, por lo expuesto, a fin de suplir la necesidad del servicio educativo, se hace necesario trasladar a la docente **PAULA ANDREA DE LAS MISERICORDIAS PARRA TABARES**, identificada con cédula de ciudadanía **N°1042767027**, NORMALISTA SUPERIOR, vinculada en Provisionalidad Vacante Temporal, como Docente de Aula de PRIMARIA, para la I. E. MONSEÑOR GERARDO PATIÑO, sede E U I BUENOS AIRES, del municipio de CACERES, plaza N°1494, en reemplazo de **ELIANA CRISTINA MALO RICARDO**, identificada con cédula de ciudadanía **N°1069489583**, quien se encuentra bajo la novedad de incapacidad médica; la docente **PARRA TABARES**, viene laborando como Docente de Aula de PRIMARIA, en el C. E. R. LA PAULINA sede C. E. R. LOS NUTABES, del municipio de VALDIVIA, plaza N°6229.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 1°: ***Trasladar*** en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **PAULA ANDREA DE LAS MISERICORDIAS PARRA TABARES**, identificada con cédula de ciudadanía **N°1042767027**, NORMALISTA SUPERIOR, vinculada en Provisionalidad Vacante Temporal, como Docente de Aula de PRIMARIA, para la I. E. MONSEÑOR GERARDO PATIÑO, sede E U I BUENOS AIRES, del municipio de CACERES, plaza N°1494, en reemplazo de **ELIANA CRISTINA MALO RICARDO**, identificada con cédula de ciudadanía **N°1069489583**, quien se encuentra bajo la novedad de incapacidad médica, según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: *Notificar* el presente acto administrativo a la docente docente **PAULA ANDREA DE LAS MISERICORDIAS PARRA TABARES,** haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°: *Conminar* a la docente docente **PAULA ANDREA DE LAS MISERICORDIAS PARRA TABARES,** para que, dentro de los diez (10) días

MROMEROA

calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 4°: ***Compulsar*** copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 5°: ***Registrar*** la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	María Natalia Granada Orozco - Técnica Administrativa Contratista		14/09/2020
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		15-9-20
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		15-09-2020
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		15-9-20
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MROMEROA

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certifico al Departamento de Antioquia en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, el cual, indica lo siguiente: *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."*

4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: *"Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, **trasladar**, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (…)."*

5. Que mediante radicado N°ANT2026ER049257, del 21/09/2026, radicado a través del Sistema de Atención al Ciudadano SAC, la docente **MILBIA ROSA TAMAYO ESPINOSA**, identificada con cédula de ciudadanía N°**32211587**, NORMALISTA SUPERIOR CON ENFASIS EN LENGUA MATERNA, vinculadas en Provisional Vacante Definitiva, solicitó traslado extraordinario atendiendo a las causas humanitarias asociadas a la unidad y convivencia familiar, solicitud formulada de común acuerdo con

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

"POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

el docente **LUIS FERNANDO ECHAVARRIA GONZALEZ**, por la cual es procedente y aprobada por los directivos de la Secretaría de Educación Antioquia.

6. Que por lo expuesto, se hace necesario **trasladar** al docente **LUIS FERNANDO ECHAVARRIA GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°**98645249**, LICENCIADO EN BASICA PRIMARIA - MAGISTER EN RECURSOS DIGITALES APLICADOS A LA EDUCACION., vinculado en Provisional Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el nivel de PRIMARIA, para la I.E.R. MELLO VILLAVICENCIO sede CENTRO EDUCATIVO RURAL SANTA ROSA DE LOS PALMARES, del municipio de NECOCLI, plaza N° 17042, en reemplazo de **MILBIA ROSA TAMAYO ESPINOSA**, identificada con cédula de ciudadanía N°**32211587**, quien pasa a otro establecimiento educativo; el docente **ECHAVARRIA GONZALEZ**, viene laborando como Docente de Aula en el nivel de PRIMARIA, en la I. E. R. LA CRUZADA sede C. E. R. CARRIZAL, del municipio de REMEDIOS, plaza N°5172.

7. Que en consecuencia, en aras garantizar la continuidad del servicio educativo se hace necesario **trasladar** a la docente **MILBIA ROSA TAMAYO ESPINOSA**, identificada con cédula de ciudadanía N°**32211587**, NORMALISTA SUPERIOR CON ENFASIS EN LENGUA MATERNA, vinculada en Provisional Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el nivel de PRIMARIA, para la I. E. R. LA CRUZADA sede C. E. R. CARRIZAL, del municipio de REMEDIOS, plaza N°5172, en reemplazo de **LUIS FERNANDO ECHAVARRIA GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°**98645249**, quien pasa a otro establecimiento educativo; la docente **TAMAYO ESPINOSA**, viene laborando como Docente de Aula en el nivel de PRIMARIA, en la I.E.R. MELLO VILLAVICENCIO sede CENTRO EDUCATIVO RURAL SANTA ROSA DE LOS PALMARES, del municipio de NECOCLI, plaza N°17042.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: ***Trasladar*** en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al docente **LUIS FERNANDO ECHAVARRIA GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°**98645249**, LICENCIADO EN BASICA PRIMARIA - MAGISTER EN RECURSOS DIGITALES APLICADOS A LA EDUCACION., vinculado en Provisional Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el nivel de PRIMARIA, para la I.E.R. MELLO VILLAVICENCIO sede CENTRO EDUCATIVO RURAL SANTA ROSA DE LOS PALMARES, del municipio de NECOCLI, plaza N°17042, en reemplazo de **MILBIA ROSA TAMAYO ESPINOSA**, identificada con cédula de ciudadanía N°**32211587**, quien pasa a otro establecimiento educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 2°: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **MILBIA ROSA TAMAYO ESPINOSA**, identificada con cédula de ciudadanía N°**32211587**, NORMALISTA SUPERIOR CON ENFASIS EN LENGUA MATERNA, vinculada en Provisional Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el nivel de PRIMARIA, para la I. E. R. LA CRUZADA sede C. E. R. CARRIZAL, del municipio de REMEDIOS, plaza N°5172, en reemplazo de **LUIS FERNANDO ECHAVARRIA GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°**98645249**, quien pasa a otro establecimiento educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 3°: *Notificar* el presente acto administrativo a los docentes **LUIS FERNANDO ECHAVARRIA GONZALEZ** y **MILBIA ROSA TAMAYO ESPINOSA,** haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4°: *Conminar* a los docentes **LUIS FERNANDO ECHAVARRIA GONZALEZ** y **MILBIA ROSA TAMAYO ESPINOSA,** para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la

MMESAHU

notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía - SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5°: ***Compulsar*** copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 6°: ***Registrar*** la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Martha Lizeth Mesa Hurtado – Auxiliar Administrativo	Martha Lizeth Mesa	21-09-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Profesional Universitario - Líder de planta		21.09.26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		21-9-20
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		21.09.2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		21-9-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MMESAHI

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental
fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental,
en el mes de septiembre del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"